



UNIVERSIDAD PRIVADA
SERGIO BERNALES
Resolución N° 171-2002-CONAFU

REGLAMENTO GENERAL

V.0.0

Página 0 de 56

UNIVERSIDAD PRIVADA SERGIO BERNALES S.A

REGLAMENTO GENERAL

ELABORADO POR: Abg. Sheyla Marleni Goñaz Galoc CARGO: Asesora Legal	REVISADO POR: Dra. Luisa Amelia Villanueva Alvarado CARGO: Rectora (i)	APROBADO POR: Consejo Universitario Resolución N° 051-2016-CU- UPS B
FECHA: 01-12-2015	FECHA:02-01-2016	FECHA: 19-01-2016
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR
Principios Generales

TÍTULO PRIMERO
De la Estructura Orgánica de la Universidad

CAPÍTULO I	De la Estructura
CAPÍTULO II	De los Órganos de Gobierno
CAPÍTULO III	De los Órganos Consultivos
CAPÍTULO IV	De los Órganos Académicos
CAPÍTULO V	De los Órganos Administrativos

TÍTULO SEGUNDO
Comunidad Universitaria

CAPÍTULO I	De los Docentes
CAPÍTULO II	De los Estudiantes
CAPÍTULO III	De los Graduados

TÍTULO TERCERO
Régimen Académico

CAPÍTULO I	Organización del Régimen Académico
CAPÍTULO II	Del Proceso de Admisión
CAPÍTULO III	Del Proceso de Matrícula
CAPÍTULO IV	Del Proceso Evaluación
CAPÍTULO V	De los Grados Académicos y Títulos Profesionales
CAPÍTULO VI	Del Ciclo Vacacional
CAPÍTULO VII	De las Prácticas Pre Profesionales e Internado

TÍTULO CUARTO
Investigación

TÍTULO QUINTO
Responsabilidad Social Universitaria

TÍTULO SEXTO
Bienestar Universitario

TÍTULO SEPTIMO
Del Personal No Docente

TÍTULO OCTAVO
Del Régimen Económico y Administrativo

TÍTULO NOVENO
De la Coordinación entre Universidades

TÍTULO DÉCIMO
De la Transparencia de la Universidad

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 2 de 56

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SERGIO BERNALES

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

Artículo I La Universidad Privada Sergio Bernales S.A, es una institución educativa de nivel superior universitario que tiene por objeto promover, dirigir, administrar y prestar servicios educativos como universidad privada, asumiendo la modalidad empresarial de una Sociedad Anónima, al amparo de la Ley General de Sociedades, y tiene por fin la formación profesional, la investigación, la docencia, la proyección social y el servicio a la comunidad.

Artículo II La Universidad Privada Sergio Bernales S.A, es una persona jurídica de derecho privado, creada mediante Resolución N° 171-2002-CONAFU. Se rige por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220, Ley Universitaria y su Estatuto.

Artículo III Principios de la universidad.

Son principios de la Universidad Privada Sergio Bernales:

1. Búsqueda y difusión de la verdad.
2. Calidad académica.
3. Autonomía.
4. Libertad de cátedra.
5. Espíritu crítico y de investigación.
6. Democracia institucional.
7. Meritocracia.
8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
12. Creatividad e innovación.
13. Internacionalización.
14. El interés superior del estudiante.
15. Pertinencia en la enseñanza e investigación con la realidad social.
16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
17. Ética pública y profesional.

Artículo IV Fines de la universidad.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 3 de 56

Son fines de la universidad Privada Sergio Bernales:

1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de país.
8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
10. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo V Autonomía universitaria.

La autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a la universidad peruana, debe entenderse como el poder que con libertad se ejerce dentro del marco de las leyes, sobre aspectos normativos, gobierno, académicos, administrativos y económicos.

La institución del gobierno universitario se relaciona estrechamente con el carácter soberano de sus decisiones y que no está obligada por norma superior, sus decisiones emanan del poder legítimamente constituido.

Artículo VI Acuerdos de los órganos de gobierno.

Son acuerdos los actos de la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, respectivamente.

Los acuerdos son decisiones específicas adoptadas sobre la ejecución o no de asuntos de interés de la comunidad universitaria o de la gestión institucional, que dispongan derechos o impongan obligaciones a los administrados, y los que traten temas relacionados con la disposición de los recursos de la universidad.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 4 de 56

No todos los acuerdos merecen acto administrativo aprobatorio, solo aquellos acuerdos relacionados con decisiones que afecten la marcha administrativa y de gobierno deben culminar con la resolución respectiva.

Artículo VII Atribuciones

La atribución es la capacidad potencial de decidir o resolver algunas formas de intención de gobierno descrita en la función, la autoridad o el funcionario decidirá cuando se presente la ocasión, en el ámbito de su competencia. El funcionario ejerce la atribución de la que está investido mediante acto resolutivo tantas veces como se demande y mientras ejerza el cargo respectivo, de conformidad con los documentos de gestión, hacer lo contrario es nulo.

Artículo VIII Actos resolutivos de la universidad.

Los actos resolutivos en la universidad se generan a través de los órganos de alta dirección, de los órganos de línea y desconcentrados, expidiéndose acuerdos de la Junta General de Accionistas, Resoluciones de Acuerdo de Directorio, Resoluciones Rectorales, Resoluciones Vicerrectorales y Resoluciones Decanales.

Artículo IX Los actos resolutivos en la universidad se expresan a través de:

- a) Acuerdos de la Junta General de Accionistas, generadas por acuerdos arribados en Junta General de Accionistas.
- b) Resoluciones de Acuerdos de Directorio, generados por acuerdos en Sesión de Directorio.
- c) Resoluciones Rectorales, generadas por acuerdos arribados en Consejo Universitario.
- d) Resoluciones Vicerrectorales, generadas para atender asuntos propios de las atribuciones conferidas en el Estatuto o por delegación expresa de atribuciones.
- e) Resoluciones decanales, generadas por actos administrativos del titular de la facultad.

Artículo X El recinto de la institución universitaria es inviolable. Los locales universitarios sólo son utilizados para el cumplimiento de sus fines propios y dependen exclusivamente de la autoridad universitaria. La fuerza pública puede ingresar en ellos por mandato judicial o a petición expresa del Rector, de lo que dará cuenta inmediata al Consejo Universitario; además de lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Incurren en las responsabilidades de Ley quienes causen daño en los locales o instalaciones de la Universidad, perturben o impidan su uso normal o quienes los ocupen ilícitamente de manera parcial o total, conforme a lo dispuesto en los dispositivos legales vigentes.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0 Página 5 de 56
---	---------------------------	-------------------------

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA**

Artículo 1° La Universidad Privada Sergio Bernales, de acuerdo a su marco normativo, se encuentra estructurado organizativamente por Órganos de Gobierno, Órganos Académicos y Órganos Administrativos, existiendo entre ellos, estrecha coordinación para la administración y conducción de la Universidad, siendo los siguientes:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Directorio.
- c) El Consejo Universitario.
- d) Rector.
- e) Los Consejos de Facultad.
- f) Los Decanos.

II. ÓRGANOS CONSULTIVOS

- a) Defensoría Universitaria.
- b) Tribunal de Honor Universitario.
- c) Consejos Consultivos.

III. ÓRGANOS ACADÉMICOS

- a) De la Escuela de Posgrado.
- b) De las Facultades.
- c) De las Escuelas Profesionales.

IV. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

A. Órganos de Asesoramiento y Control.

- a) Dirección de Convenios.
- b) Oficina de Control Previo y Fiscalización.
- c) Oficina de Planificación y Presupuesto.
- d) Oficina de Asesoría Jurídica.

B. Órganos de Apoyo

- a) Secretaría General.
- b) Dirección Ejecutiva Empresarial.
- c) Dirección de Extensión y Formación Continua.
- d) Dirección de Bienestar Universitario.
- e) Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- f) Oficina de Imagen Institucional.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 6 de 56

- g) Oficina de Calidad y Acreditación.
- h) Oficina de Personal.
- i) Oficina de Contabilidad y Tesorería.
- j) Oficina de Logística y Servicios Generales.
- k) Oficina de Seguridad.
- l) Oficina de Informática y Sistemas.
- m) Oficina de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.
- n) Oficina de Admisión.
- o) Oficina de Servicios Académicos

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 2º La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Universidad, cuyas funciones y atribuciones se encuentran señaladas en el Estatuto Social de la Universidad.

Artículo 3º Compete a la Junta General de Accionistas:

- a) Pronunciarse como última instancia sobre la gestión social, académica y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros del ejercicio.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- c) Elegir, cuando corresponda, a los miembros del directorio y fijar su retribución.
- d) Designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
- e) Designar o delegar al directorio, para que efectúe el nombramiento del Rector, Vicerrectores, Decanos y/o Directores de Escuelas, Secretario General de la Universidad, Secretarios Académicos y otras autoridades académicas y administrativas de la Universidad.
- f) Revocar el mandato del Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos y demás autoridades académicas y administrativas de la universidad.
- g) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria y las disposiciones legales en vigencia.
- h) Modificar el estatuto social.
- i) Aumentar o reducir el capital.
- j) Emitir obligaciones.
- k) Disponer investigaciones, auditorías o balances.
- l) Transformar, fusionar, escindir, organizar, disolver o liquidar la sociedad.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0 Página 7 de 56
---	---------------------------	-------------------------

- m) Decidir sobre cualquier clase de asuntos, siempre que la ley y/o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro asunto que requiera el interés social.
- n) Aprobar el presupuesto semestral y anual presentado por el Directorio.
- o) Asumir las Facultades de la Asamblea Universitaria establecidos en el artículo 57° de la Ley N° 30220, Ley universitaria, en lo que resulte pertinente considerando que la Universidad Privada Sergio Bernales S.A. pertenece al régimen societario amparado por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- p) Establecer sedes y aulas desconcentradas en el departamento de Lima, filiales, oficinas de enlace para programas de promoción, captación y programas de educación a distancia en diferentes departamentos del Perú y en el extranjero, que permitan desarrollar actividades empresariales educativas en forma interconectada, formando redes de responsabilidad social universitaria, programas de formación continua e investigación Interregional e Internacional.
- q) Aprobar el presupuesto general a la universidad, autorizar todos los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su Economía.

DEL DIRECTORIO

Artículo 4º El Directorio es el órgano colegiado de la universidad, designado por la Junta General de Accionistas, cuyas funciones y Facultades son las siguientes:

- a) Dirigir y controlar todos y cada una de las actividades administrativas, actividades académicas, actividades de responsabilidad social, actividades de producción, actividades de servicios y otras actividades inherentes a la universidad empresa.
- b) Reglamentar su propio funcionamiento.
- c) Organizar las oficinas de la sociedad y determinar sus gastos.
- d) Nombrar y separar al Gerente General, Contador General, a los Gerentes, apoderados, representantes y cualquier otros funcionarios al servicio de la sociedad; conferirles las Facultades que estime convenientes, señalar sus obligaciones y remuneraciones, otorgarles gratificaciones, si lo considera procedente; limitar y revocar las Facultades que anteriormente les hubiera conferido, y establecer todas las normas y reglamentos que crea necesarios para el buen servicio de la sociedad.
- e) Por delegación de la Junta General de Accionistas el Directorio podrá nombrar y separar al Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuelas, Jefes de departamentos y otras autoridades académicas y administrativas de la universidad.
- f) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisición de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 8 de 56

- g) Previa recomendación a la junta de accionistas, y su respectiva autorización de este órgano, por escrito podrá enajenar a título oneroso, permutar, comprar, vender, prometer, comprar y otorgar promesa de venta de bienes inmuebles, así como constituir hipoteca sobre ellos conforme a las leyes comunes o en las condiciones que exijan los bancos comerciales u otras instituciones públicas de fomento y demás instituciones de crédito, según las leyes y reglamentos o en conformidad con otras leyes especiales.
- h) Con autorización por escrito de la Junta de Accionistas, podrá otorgar bienes en prenda, sea ésta común, industrial, mercantil o según leyes especiales, cualesquiera que estas sean.
- i) Con autorización especial de la Junta General de Accionistas, podrá obtener u otorgar préstamos, mutuos créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro, créditos documentarios, adelantos en cuenta corriente u otras operaciones semejantes con o sin garantía.
- j) Crear oficinas, agencias, dependencias de la sociedad que estime necesarias, así como reformarlas y suprimirlas.
- k) Renunciar al fuero del domicilio.
- l) Proponer a la junta general de accionistas los acuerdos que juzgue conveniente a los intereses sociales.
- m) Presentar anualmente a la junta ordinaria el balance general y la memoria del ejercicio vencido.
- n) Rendir cuentas.
- o) Otorgar poderes generales o especiales para realizar alguno o algunos de los actos a que se refieren los incisos k y l que anteceden, modificarlos o renovarlos.
- p) Cumplir con la política emanada de la Junta General de Accionistas y evaluar su cumplimiento.
- q) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras Autoridades Universitarias.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 5° El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, está conformado por las autoridades académicas de la universidad, los representantes de la sociedad, y su composición obedece al artículo 58° y 122° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los Decanos de las Facultades.
- f) El Gerente General.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 9 de 56

g) Dos representantes de la Empresa Promotora.

Artículo 6° Los miembros del Consejo Universitario se denominan consejeros, estando facultados para suscribir documentos internos con la denominación de "Consejeros – UPSB", debajo de su nombre y apellido, para presentar mociones, suscribir pedidos, alertar hechos y similares. Toda documentación oficial dirigida al exterior de la universidad se canaliza a través del Rector y Presidente del Consejo Universitario.

Artículo 7° Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de gestión y planeamiento de la Universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Presentar al Directorio el informe consolidado de objetivos logrados, de objetivos pendientes y las proyecciones para el año siguiente a efecto de que el Directorio pueda determinar el presupuesto general anual de la universidad.
- d) Proponer a la Junta General de Accionistas la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, entre otros.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y escuela de posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- g) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- h) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos específicos.
- i) Celebrar convenios con universidades privadas nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como en otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- j) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- k) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad (ROF).
- l) Integrar comisiones permanentes y especiales, previo acuerdo del Consejo Universitario.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 10 de 56

- m) Presentar informes sobre las acciones encomendadas o detectadas dentro del ámbito de su competencia.
- n) Votar los acuerdos que se pongan a su consideración, salvo que se trate de asuntos que deban abstenerse por interés personal en el asunto del debate.
- o) Proponer y sustentar proyectos y otros asuntos de competencia del Consejo Universitario.

Artículo 8° Son además deberes de los miembros del Consejo Universitario, los siguientes:

- a) Participar activamente en las comisiones que el Consejo Universitario le encomiende.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
- c) Sustentar debidamente los informes y pedidos.
- d) Justificar oportunamente su inasistencia a la sesión convocada.
- e) Expresar su voto en forma clara y precisa.
- f) Mantener en reserva de lo tratado en las sesiones que tienen dicho carácter.

Artículo 9° Todos los acuerdos del Consejo Universitario se toman en sesión ordinaria, los que pueden ser formalizados con Resolución Rectoral.

Artículo 10° La sesión podrá tener carácter reservado, previa votación aprobatoria para tratar temas que puedan afectar asuntos de carácter institucional, el orden interno que lo requiera o los de carácter personal de los consejeros, de los miembros de la comunidad universitaria o del personal administrativo. Los asuntos tratados en sesión reservada no pueden ser divulgados. El consejero que incumpla esta disposición incurre en falta de carácter grave.

Artículo 11° La convocatoria, el quórum y el proceso para el desarrollo de las sesiones deberá ser detallada en el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario.

DEL RECTOR, VICERRECTORES Y GERENTE GENERAL

Artículo 12° Del Rector.

El Rector es la autoridad académica de máximo nivel en la universidad, ejerce el cargo de confianza nominado por la Junta General de Accionistas.

Para ser elegido Rector debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 11 de 56

- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia vigente y en calidad de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No estar considerado dentro de las faltas y sanciones del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Privada Sergio Bernales.

Artículo 13º El Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y administrativa de su competencia.
- c) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad; los que deben ser presentados por el Área de Planificación, los que deben ser presentados para ser ratificados por la junta general de accionistas.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el consejo universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente.
- f) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de gestión del Rector.
- g) Asume la política que define la junta general de accionistas y el directorio para contribuir a la axiología y misión institucional.
- h) Es responsable de la calidad académica de los programas de formación profesional, de investigación, responsabilidad social universitaria y programas de formación continua.
- i) Las demás que le otorguen la ley y el estatuto de la universidad.

Artículo 14º Del Vicerrector Académico.

El Vicerrectorado Académico es el organismo de más alto nivel en la universidad, es el encargado de planificar, dirigir, coordinar, promover y supervisar las acciones de carácter académico profesional e investigación. El cargo que ocupa es de confianza y es nombrado y/o removido por la Junta General de Accionistas.

El Vicerrector Académico para ejercer el cargo debe reunir los mismos requisitos que se exige para ser Rector de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 15º El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de los Decanos, Directores de Escuelas y dirigir las actividades de los mismos.
- b) Tiene relaciones de coordinación para la verificación de la política académica con los decanos y jefes de las oficinas académicas a su cargo.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0 Página 12 de 56
---	---------------------------	--------------------------

- c) Establece los índices de desempeño académico y evalúa el rendimiento de los docentes.
- d) Programa la organización anual de seminarios, talleres, simposios, foros, conferencias, etc., destinados a la difusión gradual y sistemática y metodologías de investigación y enseñanza entre los docentes. Asimismo, promueve el perfeccionamiento académico general.
- e) Determina los lineamientos de actualización de las estructuras curriculares y perfiles profesionales en función a las necesidades de la sociedad.
- f) Supervisa en cada semestre o ciclo académico, el cumplimiento de las normas establecidas por la Ley; basándose en el Plan Curricular de cada Escuela.
- g) Emite opinión sobre convenios de participación interinstitucional en investigación, extensión y proyección universitaria y/o profesional, para su posterior aprobación por la Gerencia General y el Directorio.
- h) Dirige el programa de difusión de las Carreras Profesionales que ofrece la universidad.
- i) Cumple con las demás funciones que le asigne el Rector en coordinación con la política académica empresarial de la Universidad.

Artículo 16° El Vicerrector Académico tiene autoridad directa sobre las siguientes oficinas universitarias: Oficina de Admisión, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Extensión y Formación Continua y Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 17° Del Vicerrector de Investigación.

El Vicerrector de Investigación, planifica, organiza, dirige, supervisa y evalúa los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Se encarga de las funciones de Investigación de la Universidad en el nivel de los estudios superiores.

Artículo 18° Es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de las investigaciones. Para ser elegido Vicerrector de Investigación, deberá tener los mismos requisitos del Rector.

Artículo 19° El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Dirige y ejecuta la política general de Investigación en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones.
- d) Establece las políticas de transferencia tecnológicas y el uso de las fuentes de investigación, las cuales son aprobados por el Consejo Universitario y ratificado por

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0 Página 13 de 56
---	---------------------------	--------------------------

el Directorio, las mismas que buscaran la integración de la Universidad, las empresas y el Estado.

- e) Gestiona el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- f) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- g) Promueve la generación de Recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- h) Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.

Artículo 20° La universidad cuenta con Institutos de Investigación adscritos al Vicerrectorado de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación integradas a las actividades de investigación de las Facultades.

Artículo 21° Las Unidades de Investigación están dirigidas por un docente con Grado de Doctor.

Artículo 22° Del Director de la Escuela de Posgrado

El Director de la Escuela de Posgrado es el órgano de más alto nivel académico, encargado de normar y desarrollar:

- a) Los estudios de posgrado académico, que conducen a los grados de maestro y doctor.
- b) Los estudios de posgrado, que conducen a una certificación, cuya finalidad es ofrecer cursos de especialización, actualización y/o profundización profesional o específica.

Artículo 23° Del Gerente General.

La universidad tiene un Gerente General, designado por el Directorio. Debe ser profesional, con experiencia en administración universitaria y administración empresarial.

Artículo 24° El Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

Artículo 25° El Gerente General tiene la representación jurídica, comercial y administrativa de la sociedad.

Es el funcionario ejecutivo que ejerce la representación legal de la Sociedad, así mismo es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos,

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 14 de 56

materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, y cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

El Gerente General tiene la representación de la Universidad ante toda clase de autoridades, sean judiciales, laborales o administrativas, políticas o municipales. En el ejercicio de la representación judicial tiene Facultades generales y específicas contempladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; goza de las Facultades previstas en el artículo 188° de la Ley General de Sociedades y de las demás atribuciones contenidas en el Estatuto.

Artículo 26° Compete a la Gerencia General:

- a) Ejecutar las políticas de gestión, planes, programas y proyectos de desarrollo aprobadas por el Directorio.
- b) Coordinar la ejecución de los planes, programas y proyectos específicos con las autoridades académicas y gerencias administrativas y de producción.
- c) Sustentar ante el Directorio, políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la Universidad.
- d) Supervisar y controlar el cumplimiento de las normas establecidas por los sistemas académicos, administrativos y de producción.
- e) Presentar al Directorio para su aprobación proyectos de funcionamiento y endeudamiento.
- f) Cumplir con las demás decisiones que apruebe la Junta General y el Directorio para el desarrollo de la Universidad.

Artículo 27° Las dependencias administrativas de la Gerencia General, son las siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Administración Empresarial
- b) Oficina de Personal.
- c) Oficina de Contabilidad y Tesorería.
- d) Oficina de Logística y Servicios Generales.
- e) Oficina de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.
- f) Oficina de Informática.
- g) Oficina de Seguridad.

Artículo 28° Del Consejo de Facultad y el Decano

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad encargado de establecer las políticas y normas de gestión académico – administrativas internas de acuerdo con las políticas generales acordadas por el Directorio y el Consejo Universitario.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 15 de 56

Artículo 29° El Consejo de Facultad es presidido por el decano, en su ausencia es reemplazado por el docente principal de mayor antigüedad en la categoría en la universidad, miembro del Consejo de Facultad.

Artículo 30° Los miembros del Consejo de Facultad se denominan consejeros, estando facultados para suscribir documentos internos con la denominación de "Consejeros", debajo de su nombre y apellido, para presentar mociones, suscribir pedidos, alertar hechos y similares. Toda documentación oficial dirigida al exterior de la facultad se canaliza a través del decano y presidente del Consejo de Facultad.

Artículo 31° Los miembros del Consejo de Facultad además de las atribuciones que les confiere el Estatuto desarrollan las siguientes:

- a) Presentar informes sobre las acciones encomendadas o detectadas dentro del ámbito de su competencia.
- b) Votar los acuerdos que se pongan a consideración, salvo que se trate de asuntos que deban abstenerse por interés personal en el asunto a debate.
- c) Proponer y sustentar proyectos y otros asuntos de competencia del Consejo de Facultad.

Artículo 32° Son además deberes de los miembros del Consejo de Facultad, los siguientes:

- a) Participar activamente en las comisiones que el decano y Consejo de Facultad le encargue.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Sustentar debidamente los informes y pedidos.
- d) Justificar oportunamente su inasistencia a la sesión convocada.
- e) Expresar su voto en forma clara y precisa.
- f) Mantener la reserva de lo tratado en sesión que reviste tal carácter.

Artículo 33° Todos los acuerdos del Consejo de Facultad se toman en Sesión Ordinaria, los que pueden ser formalizados con resolución decanal.

Artículo 34° Las normas para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Facultad serán establecidas en el Reglamento de Sesiones de la Universidad Privada Sergio Bernales.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

LA DEFENSORÍA UNIVESITARIA

Artículo 35° La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 16 de 56

autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.

Artículo 36° No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, el Estatuto y los reglamentos de la universidad.

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 37° El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 38° Los Consejos Consultivos.

Los Consejos Consultivos de la universidad, se constituyen como órganos de asesoría y consultoría. Los Órganos asesores tienen la facultad y atribuciones de sugerir alternativas al Rector, las cuales previamente son elevadas al Consejo Universitario para su autorización.

Artículo 39° La Universidad como modalidad de participación de la comunidad universitaria, cuenta con tres Consejos Consultivos.

- a) Consejo Consultivo Académico
- b) Consejo Consultivo de Investigación
- c) Consejo Consultivo de Responsabilidad Social Universitaria

El Consejo Consultivo, está integrado por:

- Vicerrector Académico, autoridad que la preside.
- Vicerrector de Investigación
- Un Decano de Facultad
- Representante de los Docentes Principales
- Un representante de la Gerencia General.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 17 de 56

- Una personalidad de reconocido prestigio en el área, docente o no docente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 40° La Escuela de Posgrado, para su desarrollo podrá contar con Unidades de Posgrado según las áreas de especialización e investigación.

Artículo 41° El Consejo de la Escuela de Posgrado es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela y está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside.
- b) Los coordinadores de las unidades de posgrado de cada Facultad.

Artículo 42° Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado las que consigna el artículo 52° del Estatuto de la universidad, y además las siguientes:

- a) Planificar y evaluar el funcionamiento de la Escuela.
- b) Coordinar y aprobar los planes de estudio de formación académica.
- c) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes.
- d) Organizar y auspiciar eventos científicos, seminarios y otros a fin de lograr los objetivos consignados en el plan de desarrollo de la Escuela.
- e) Proponer al Consejo Universitario la contratación y/o designación de los docentes de la Escuela.
- f) Normas comisiones permanentes, transitorias o especiales que se requieran.
- g) Otras que se establecen en su Reglamento.

Artículo 43° El Director es la autoridad que representa a la Escuela de Posgrado, preside el Consejo de la Escuela, dirige la gestión académica y administrativa.

DE LAS FACULTADES

Artículo 44° Son funciones de la universidad la formación profesional, la investigación, la extensión cultural y proyección social, la formación continua, la contribución al desarrollo humano, las cuales se desarrollan a través de los Órganos Académicos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 45° Constituyen la estructura académica de la Universidad:

- Las Facultades.
- La Escuela de Posgrado.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 18 de 56

Artículo 46° Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 47° Cada Facultad cuenta dentro de su organización con Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos como áreas de conocimiento profesional que sean de su competencia y le permitan organizar sus actividades prescritas en el artículo en el presente reglamento.

Artículo 48° Cada Facultad establece sus respectivos planes de estudio, los que deben ser presentados para su aprobación al Consejo de Facultad por lo menos tres (03) meses antes del inicio del año académico. Los planes de estudio para entrar en vigencia se requieren la ratificación del Consejo Universitario y deben consignar.

- a) El perfil profesional.
- b) La relación de asignaturas obligatorias y electivas por semestre.
- c) Las sumillas de las asignaturas.
- d) Los recursos humanos, de infraestructura, laboratorios y otros relacionados con el desarrollo de las asignaturas.
- e) El Sistema de evaluación; y,
- f) Todos los restantes elementos técnicos requeridos para la formulación del currículo permanente.

Artículo 49° Las Facultades de la Universidad Privada Sergio Bernales son las siguientes:

- 1) Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- 2) Facultad de Obstetricia.
- 3) Facultad de Ingeniería de Sistemas y Computación.

DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 50° La Escuela Profesional, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 51° Cada Escuela Profesional estará dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad y ratificado por el Directorio. Estará dirigido por un docente con grado de Doctor.

Artículo 52° Corresponde a las Escuelas Profesionales:

- a) Formular y ejecutar la política de desarrollo de la actividad académica de investigación de proyección social y extensión universitaria de la formación profesional de su competencia, acorde con los requerimientos regionales y nacionales.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 19 de 56

- b) Planificar y evaluar el funcionamiento de la especialidad.
- c) Delinear el currículo de estudios y proponer al Consejo de Facultad su aprobación y puesta en funcionamiento, evaluar periódicamente y proponer los cambios pertinentes al Consejo para su aprobación.
- d) Proponer al Consejo de Facultad el otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- e) Informar al Consejo de Facultad sobre las actividades académicas de los docentes que sirven a la especialidad.

Artículo 53° Son Escuelas Profesionales en la Universidad Privada Sergio Bernales las siguientes:

- 1) Facultad de Derecho y Ciencia Política.
Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política
- 2) Facultad de Obstetricia.
Escuela Profesional de Obstetricia.
- 3) Facultad de Ingeniería de Sistemas y Computación.
Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas y Computación.

Artículo 54° Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimientos de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente.

Artículo 55° El Departamento Académico se reúne por lo menos una vez al mes y sus acuerdos son tomados por los docentes ordinarios y se informan al Consejo de Facultad acompañados del acta respectiva. Los docentes contratados participan con voz pero sin voto.

Artículo 56° El Departamento Académico se conforma con cinco (05) docentes ordinarios como mínimo. Cada Departamento tiene un jefe elegido por y entre sus miembros.

El Jefe de Departamento Académico será docente principal que cuente con el Grado Académico de Doctor o Magíster en la especialidad cuando existan tres (03) candidatos elegibles. No podrá desempeñar simultáneamente ningún otro cargo rentado de responsabilidad académica o administrativa en la Universidad.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 20 de 56

Si no fuera el caso, participarán en la elección los docentes ordinarios asociados y a falta de éstos los docentes ordinarios auxiliares.

En caso de que el número mínimo de docentes ordinarios que conforman el Departamento Académico sea completado con docentes contratados, procede la encargatura de la Jefatura.

El mandato del Jefe del Departamento dura un (01) año. No puede ser reelegido para el período inmediato. Las causas de su vacancia son las mismas consideradas para el cargo de Decano.

Artículo 57° En caso de ausencia del Jefe del Departamento Académico, hasta por un período no mayor de tres (03) meses, el Decano encargará la jefatura al docente principal o, en su defecto, asociado y luego, auxiliar, que ostente el grado académico más alto en el Departamento. Si hay más de un (01) docente que cumpla este requisito, se tomará en cuenta el número de grados académicos. La decisión deberá ser ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 58° Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Departamento Académico las siguientes:

- a) Representar al Departamento Académico.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la Universidad, los acuerdos del Departamento Académico, Consejo de Facultad y Consejo Universitario en lo que le concierne.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Departamento Académico.
- d) Elaborar el plan de actividades del Departamento Académico, el mismo que debe ser aprobado en reunión de docentes y concordado con el plan de actividades de la Facultad.
- e) Coordinar con los docentes de su Departamento, la elaboración, evaluación de los sílabos y programas de las diversas asignaturas y en reunión de Departamento evaluar y aprobar los mismos.
- f) Elevar al Consejo de Facultad las propuestas de nombramiento, ratificaciones, ascensos, ceses y contrataciones de docentes previo acuerdo del Departamento Académico.
- g) Poner en conocimiento de la Facultad la reincorporación del personal que ha hecho uso de licencias, comisión de servicios, etc.
- h) Vigilar y evaluar la enseñanza de las asignaturas y el desarrollo de los Planes de Investigación y Proyección Social que le corresponde al Departamento Académico, coordinando la labor docente.
- i) Mantener la disciplina del personal a su cargo y evaluar al personal no docente asignado al Departamento Académico.

Artículo 59° Los Departamentos Académicos serán creados por la Facultad.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 21 de 56

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 60° La Administración Universitaria está en función de los fines académicos orientados a la investigación y a la docencia, razones esenciales de la universidad. Se basará en los principios de unidad institucional, autoridad, responsabilidad, desconcentración, innovación, eficiencia y control de las diversas actividades.

Artículo 61° La Universidad cuenta con los siguientes órganos administrativos dependientes del Rectorado:

a. Órganos de Asesoramiento y Control

- Dirección de Convenios
- Oficina de Control Previo y Fiscalización.
- Oficina de Planificación y Presupuesto
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Calidad y Acreditación.

b. Órganos de Apoyo

- Secretaría General.
- Oficina de Imagen Institucional.
- Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- Oficina de Informática y Sistemas.

Artículo 62° Dependientes de los Vicerrectorados y Gerencia General.

- A. Del Vicerrectorado Académico.
 - Dirección de Extensión y Educación Continua.
 - Dirección de Bienestar Universitario.
 - Oficina de Admisión.
 - Oficina de Servicios Académicos
- B. Del Vicerrectorado de Investigación.
 - Instituto de Investigación.
 - Unidades de Investigación.
- C. De la Escuela de Posgrado.
 - Unidades de Posgrado
- D. De la Gerencia General.
 - Dirección Ejecutiva Empresarial.
 - Oficina de Personal.
 - Oficina de Contabilidad y Tesorería.
 - Oficina de Logística y Servicios Generales.
 - Oficina de Seguridad.
 - Oficina de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0 Página 22 de 56
---	---------------------------	--------------------------

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO, CONTROL Y APOYO

Artículo 63° La Dirección de Convenios.

Es un órgano de asesoramiento que enfoca su labor en establecer y mantener contactos, conversaciones y negociaciones con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales fomentando los nexos de cooperación para mantener el intercambio de experiencias e información en todos los aspectos y dimensiones de la Educación Superior, mediante la promoción, gestión y suscripción de Convenios.

Artículo 64° La Oficina de Control Previo y Fiscalización.

Es un órgano de asesoramiento, difusión y aplicación de las normas vigentes y medidas correctivas que formulan los Organismos Públicos Técnicos y Especializados en relación al servicio que ofrece la universidad.

Artículo 65° La Oficina Planificación y Presupuesto.

Es una unidad de asesoramiento y tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, programar, coordinar y dirigir los Procesos Presupuestales de la Universidad.
- b) Supervisar y controlar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestal.
- c) Elevar informes relacionados a asuntos de su competencia funcional y considerando los dispositivos legales correspondientes.
- d) Elevar para su aprobación el Presupuesto anual de la universidad.
- e) Dirigir los procesos de elaboración del Plan Estratégico y Planes Operativos.

Artículo 66° La Oficina de Asesoría Jurídica.

Es la encargada de asesorar a las Autoridades de la Universidad, en temas legales relacionados al sistema universitario y empresarial. Además la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opiniones técnicas cuando lo soliciten las instancias de la universidad; asimismo asume la defensa de la universidad en los procesos judiciales que tenga.

Artículo 67° La Oficina de Calidad y Acreditación.

Es responsable de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y directivas de los Sistemas de Calidad, Evaluación de la Calidad y Gestión de la Calidad en la Universidad Privada Sergio Bernales.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0 <hr/> Página 23 de 56
---	---------------------------	--------------------------------

Artículo 68° El Secretario General.

El Secretario General de la Universidad Privada Sergio Bernales, tiene condición de cargo de confianza, designado y ratificado por el Directorio. El ejercicio del cargo exige dedicación exclusiva y a tiempo completo.

Artículo 69° El Secretario General actúa como fedatario de la universidad, con las atribuciones otorgadas en el artículo 90° del Estatuto de la universidad.

Artículo 70° La Oficina Imagen Institucional.

Es la encargada de mantener los vínculos de la Institución con los diferentes sistemas de comunicación e información a nivel local, departamental y nacional; promoviendo y proyectando la imagen de la Universidad. Depende orgánicamente del Rectorado y sus funciones son:

- a) Dar a conocer, por los diferentes medios de difusión, los asuntos de interés general que la Universidad acuerde transmitir a la colectividad.
- b) Promover la organización de actos conmemorativos y fiestas Cívicas y eventos de trascendencia de la Universidad y de sus Facultades.
- c) Establecer el protocolo institucional.
- d) Ejecutar las otras funciones determinadas en su Reglamento Interno.
- e) Apoyar a las Facultades en todo lo relativo a la atención protocolar de visitas ilustres y honoríficas, etc.

Artículo 71° La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.

Es la encargada de gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Comprende a toda la comunidad universitaria.

Artículo 72° La Oficina de Informática y Sistemas.

Es un órgano de apoyo del área administrativa de la Universidad Privada Sergio Bernales, tiene la misión de optimizar los procesos, administrar los recursos

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0 Página 24 de 56
---	---------------------------	--------------------------

informáticos y brindar servicios informáticos y de sistemas de información, mediante el estudio, implementación y supervisión de los sistemas, la evaluación para la adquisición y el soporte técnico preventivo y correctivo de los recursos informáticos, para el personal docente, personal no docente, estudiantes y usuarios externos.

Artículo 73° La Dirección de Extensión y Formación Continua.

Es la encargada de desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados y títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 74° La Dirección de Bienestar Universitario.

Es la encargada de planificar y ejecutar programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesiones y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o su adquisición.

Las acciones de la Dirección de Bienestar Universitario son ejecutadas en el ámbito de la universidad por:

- a. Departamento de Servicios Médicos.
- b. Departamento de Servicio Social.
- c. Departamento Psicopedagógico.
- d. Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC).
- e. Departamento de Servicios Culturales.
- f. Departamento de Mediación e Inserción Laboral.

Artículo 75° La Oficina de Admisión.

Es la unidad académica encargada de:

- a) Dirigir, organizar, administrar y evaluar los concursos de admisión en sus diferentes modalidades.
- b) Preparar el presupuesto del concurso de admisión.
- c) Preparar el prospecto de admisión.
- d) Proponer un modelo de examen a la Comisión de Supervisión.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0 Página 25 de 56
---	---------------------------	--------------------------

- e) Proponer el cuadro de vacantes ofrecidas para los procesos de admisión, previo análisis de las demanda, por los servicios que brindad la Universidad.
- f) Controlar la inscripción de postulantes a los procesos de admisión.
- g) Publicar los resultados por cada examen.
- h) Elaborar las estadísticas de resultados por cada examen.
- i) Efectuar la publicación de solucionarios.
- j) Preparar el banco de preguntas.
- k) Todas las demás funciones que se estipulan en el Estatuto, el presente Reglamento y otros que tengan que ver con esta Oficina.

Artículo 76° La Oficina de Servicios Académicos.

Es un órgano de apoyo que organiza, coordina y evalúa las actividades curriculares de la Facultad. Asimismo evalúa las actividades académicas de las Escuelas Profesionales e implementa un sistema de evaluación en las mismas, ejecuta el proceso de matrícula, maneja el archivo de actas y notas, recibe y centraliza la información académica remitida por las Escuelas Profesionales estructurando con ella sistemas de información académica en soporte físico y digital. Establece el número de créditos extracurriculares que deberán acreditar los estudiantes como requisito exigido por la Facultad para optar el título profesional.

También supervisa y actualiza la información sobre los niveles académicos de los estudiantes obtenidos durante los 5 años de estudios o 10 ciclos regulares, conforme la naturaleza de la carrera profesional.

Artículo 77° La Dirección Ejecutiva de Administración Empresarial.

Es la ejecutora de todas las disposiciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y de la Gerencia General.

Artículo 78° La Oficina de Personal.

Es la encargada de centralizar toda la información sobre el personal docente y personal no docente; cumple las siguientes funciones:

- a) Organiza y ejecuta la política laboral de la Universidad.
- b) Elabora y ejecuta los procesos técnicos en materia de administración de personal en coordinación con las autoridades y jefatura de las dependencias universitarias, a fin de lograr rendimientos eficientes y competitivos para la institución.
- c) Supervisa el cumplimiento de normas laborales y reglamentos.
- d) Fomenta la disciplina laboral y sugiere las políticas y programas de capacitación de personal.

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA SERGIO BERNALDES Resolución N° 171-2002-CONAFU</p>	<h2>REGLAMENTO GENERAL</h2>	V.0.0
		Página 26 de 56

- e) Verifica e informa a su superior sobre resoluciones pertinentes a su jurisdicción y competencia.
- f) Elabora con criterio técnico el escalafón del personal docente y del personal no docente.
- g) Elabora las planillas de remuneraciones del personal docente y del personal no docente de acuerdo al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 79º La Oficina de Contabilidad y Tesorería.

Es el encargado de llevar la contabilidad de la Universidad, es la responsable de tener los balances y estados de cuenta de la Universidad al día.

- a) Ejecuta la política financiera de la Universidad.
- b) Elabora los estados contables y financieros de la Universidad.
- c) Elabora los estados de ejecución presupuestal, y otros documentos económicos – financieros para un eficaz control y evaluación.
- d) Dirige e informa al Gerente General sobre las operaciones bancarias, financieras y crediticias de la Universidad.
- e) Controla las operaciones de carácter presupuestal, especialmente en lo relativo a pagos y obligaciones contractuales.
- f) Ejecuta, controla y evalúa la recaudación de las pensiones de enseñanza y demás derechos referidos a las obligaciones de los estudiantes.
- g) Confecciona y presenta al Gerente General el Balance anual y los demás Estados Financieros, para ser elevado al Directorio.
- h) Entrega al Rector, Gerente General y Directorio los informes mensuales de ejecución presupuestal y de los estados contables en fechas oportunas para la toma de decisiones.
- i) Elabora los programas de pagos de adquisiciones de bienes y servicios con autorización del Gerente General.
- j) Elabora propuestas de financiamiento y endeudamiento.
- k) Supervisa y controla los pagos por las adquisiciones de bienes y servicios a empresas legalmente constituidas, exigiendo y cautelando su razón social y registro legal para evitar el pago de gestiones informales.
- l) Emite constancias de no adeudar pensiones por los estudiantes y egresados.
- m) Sugiere procedimientos y directivas para un manejo eficiente de los recursos de la Universidad.

Artículo 80º La Oficina de Logística y Servicios Generales.

Es el encargado de programar las adquisiciones de bienes y servicios para atender a todas las dependencias de la Universidad. Tiene las siguientes funciones:

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0 Página 27 de 56
---	---------------------------	--------------------------

- a) Organiza, dirige y evalúa todas las acciones de adquisición de bienes debidamente autorizada por el Gerente General.
- b) Elabora el programa de adquisición de acuerdo a los requerimientos de las diferentes dependencias de la Universidad.
- c) Elabora el presupuesto de abastecimientos de bienes y servicios de la Universidad para la aprobación del Gerente General de la Sociedad.
- d) Organiza, supervisa y controla el almacenamiento y distribución de bienes.
- e) Elabora el Margesí de bienes de la Universidad.
- f) Elabora y ejecuta el Plan de mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa; mobiliario y demás enseres de la Universidad.
- g) Brinda servicios de mantenimiento permanente a todas las oficinas de la Universidad.
- h) Elabora y ejecuta programas de seguridad de las dependencias de la Universidad.
- i) Mantiene informado al Gerente General sobre cualquier incidencia de pérdida o daño que sufra la infraestructura, mobiliario y equipamiento de la Universidad.
- j) Elabora el programa anual de mantenimiento de la infraestructura.

Artículo 81° La Oficina de Producción de Bienes y la Prestación de Servicios.

En la universidad se brindan a través de los centros de producción de bienes y la prestación de servicios, a fin de generar recursos propios, en actividades compatibles con la finalidad de la universidad.

Artículo 82° Las actividades directamente relacionadas con Producción de Bienes y la Prestación de Servicios son ejecutadas en el ámbito de la universidad por:

- a) Centro Médico Universitario.
- b) Centro Pre Universitario.
- c) Centro Obstétrico.
- d) Imprenta y Fotocopia.
- e) Laboratorio Clínico.
- f) Servicio de Internet.
- g) Instituto de Idiomas.

Artículo 83° Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, podrán constituirse sobre la base de un laboratorio, taller, centro médico, clínica universitaria y similares que tengan capacidad de producción o de prestación de servicios, que determine previamente la facultad, sin menoscabo del servicio académico y de investigación.

Artículo 84° Para conformar un Centro de Producción de Bienes y Servicios es necesario la prestación del proyecto que establezca su rentabilidad y debe contar con el Informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, será evaluado permanentemente, pudiendo ser desactivado por el Consejo Universitario a propuesta

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 28 de 56

del Gerente General, de no ser rentable, permaneciendo como unidad académica de investigación a criterio de la facultad.

Artículo 85° Para el adecuado funcionamiento, el Consejo Universitario dicta las políticas sobre el particular, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

La Gerencia General es el encargado de aprobar y autorizar la ejecución de los proyectos supervisar las actividades productivas y proponer al Consejo Universitario las políticas sobre producción de bienes y prestación de servicios.

Artículo 86° El Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, aprobado por el Consejo Universitario en el marco del Plan Estratégico Institucional, fija las disposiciones específicas que sobre el particular regirá la actividad de producción y prestación de servicios en el ámbito de la universidad, el mismo que deberá ser permanente revisado, modernizado y actualizado.

Artículo 87° La Oficina de Seguridad es un órgano de apoyo de la Gerencia General, encargada de dirigir y supervisar las acciones de seguridad integral del personal, bienes, acervo documentario e instalaciones de la universidad.

Artículo 88° Son funciones de la Oficina de Seguridad:

- a) Planear, organizar, dirigir y controlar los diferentes Planes y Programas de Seguridad del entorno universitario.
- b) Capacitar al Personal en el área de Seguridad con una formación ética, técnica y científica orientada a cumplir con los objetivos de la jefatura.
- c) Brindar asesoramiento especializado y las orientaciones que competen a las unidades operativas y de gobierno que lo soliciten de acuerdo a las necesidades prioritarias y las ventajas competitivas que ofrece la Universidad Privada Sergio Bernales.
- d) Cumplir con las funciones de asesoría y apoyo necesarios para asegurar el logro de sus fines.
- e) Cumplir con las disposiciones que emanen de la Ley Universitaria, del Estatuto de la universidad, de sus reglamentos y de las normas universitarias vigentes.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 29 de 56

TÍTULO SEGUNDO COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Artículo 89º Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 90º Los docentes de conformidad al Estatuto de la universidad tienen derecho a:

- a) Promoción en la Función Docente.
- b) Ser designado representante de un Consejo Consultivo y Consejos de Facultad.

Artículo 91º Requisitos para el ejercicio de la docencia:

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a) El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios, pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por cada facultad o Escuela.

Artículo 92º De los Docentes:

Los docentes son:

- a. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale la universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 93º Docentes Ordinarios:

Son docentes ordinarios de la universidad los docentes ganadores del concurso público de méritos convocado oportunamente por la institución, por haber acreditado

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0 Página 30 de 56
---	---------------------------	--------------------------

los requisitos de ley y haber ocupado los primeros lugares de las evaluaciones respectivas.

Artículo 94° Las categorías de los docentes ordinarios son: Principal, Asociado y Auxiliar.

Artículo 95° Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes, como docente asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, aquellos profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, empresarios exitosos, inventores en concordancia con el artículo 95° del Estatuto, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Artículo 96° Para ser docente asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar, profesionales de reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, empresarios exitosos con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 97° Para ser docente auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 98° Docente extraordinario:

Son docentes extraordinarios aquellos que han sido declarados eméritos, honorarios o de similares dignidades que señale la Universidad Privada Sergio Bernales, el total de los referidos docentes no podrá superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 99° Son docentes contratados o eventuales los docentes destacados en su especialidad incorporados a la enseñanza universitaria para trabajar a plazo fijo, con cargas exclusivamente lectivas de ocho a veinte horas semanales, con contratos individuales que suscriben al inicio de cada ciclo académico estipulándose obligaciones y derechos como trabajadores docentes eventuales.

Artículo 100° Régimen de dedicación de los docentes:

Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de treinta (30) horas semanales - mensuales, en el horario fijado por la universidad.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 31 de 56

- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de treinta (30) horas semanales.

La universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la ley Universitaria y su Estatuto.

Artículo 101º Las cargas no lectivas son de ejercicio preferencial de los docentes ordinarios, por razones de estabilidad institucional y continuidad en el tiempo. Los docentes contratados podrán ejercer estos cargos a falta de los docentes ordinarios, que no exista el número suficiente de docentes ordinarios en la facultad y en la Universidad, lo que obligaría a tomar medidas excepcionales.

En cuanto a los docentes ordinarios con la condición de autoridades, las horas no lectivas serán destinadas a labores de investigación, tutoría y/o producción de bienes y servicios, a fin de completar su tiempo completo de treinta (30) horas, indefectiblemente.

Artículo 102º El personal que presta servicios de apoyo a la actividad académica está constituido por ayudantes y jefes de prácticas, los mismos que laboran en la cátedra o en los laboratorios y talleres. Por limitación expresa de la ley universitaria no constituyen categoría docente alguna; no obstante, el tiempo desempeñado en la función de apoyo dará puntaje a favor cuando se presenten a concurso público para docentes ordinarios en la categoría de auxiliar. Tendrán oportunidad para cubrir las plazas de ayudantes y jefes de prácticas los estudiantes y egresados destacados del tercio superior cuando aspiren seguir la carrera docente.

Artículo 103º La distribución de las horas lectivas y no lectivas para todas y cada una de las autoridades universitarias, desde el Rector hasta los jefes de oficina académica estará especificada en el reglamento de trabajo académico elaborada por el Vicerrectorado Académico en coordinación con el departamento de personal, y se encontrará supeditada a la situación económica financiera que exista en la Universidad.

Artículo 104º Los docentes en vía de estímulo, pueden disfrutar de becas de estudios en el País o en el exterior, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Universidad. Para ser acreedor a estos estímulos, el docente debe haber publicado por lo menos de 05 artículos de la especialidad que desarrolla en la universidad o los resultados de una investigación y él (los) texto (s) o manual (es) de la (s) asignatura (s) a su cargo de cada año.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 32 de 56

Artículo 105° Docente investigador:

El docente investigador es aquél que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica preferencialmente a tiempo completo. Su carga lectiva será otorgada preferencialmente con el mínimo número de horas, a fin de dedicar más tiempo a sus trabajos de investigación, por este concepto recibirá una bonificación en el avance de sus investigaciones y otra bonificación especial a la publicación de sus resultados.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada semestre, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

Artículo 106° Deberes del docente:

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el estatuto y cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- i) Observar conducta digna.
- j) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.
- k) Cumplir puntualmente el dictado de sus clases y el desarrollo del sílabo bajo responsabilidad.

Artículo 107° De los derechos del docente:

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 33 de 56

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consultorías según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas y/o privadas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria.
- f) Recibir facilidades de las autoridades de la Universidad para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la Universidad.
- h) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el estatuto.
- i) Ser reconocido y felicitado por el cumplimiento de sus labores académicas

Artículo 108° El régimen laboral de los docentes cualquiera sea su categoría se rige por el régimen privado, esto es, a través de contratos privados por el tiempo que la Gerencia General lo determine.

La Universidad Privada Sergio Bernales establece como requisitos exigidos para la promoción de la carrera docente, además de los establecidos en el Artículo 83° de la Ley Universitaria los siguientes requisitos:

- a) Considerar si el tiempo laborado ha generado producción académica como literaria.
- b) El docente durante su desempeño profesional demuestre encontrarse fidelizado con la universidad, para ello se tendrá en cuenta su participación en investigación, proyección social, determinándose así su entrega total y su identificación para con la Universidad.

DE LA EVALUACION DE DOCENTE

Artículo 109° Para la evaluación de los docentes en general, en los procesos de ratificación, promoción o separación, se privilegiarán los siguientes aspectos:

- a) Nivel Académico y/o científico del docente.
- b) Desempeño de las funciones asignadas.
- c) Eficiencia en la labor docente.
- d) Producción intelectual.
- e) Identificación institucional y colaboración con las autoridades respectivas.
- f) Cumplimiento al trabajo universitario en términos de honradez, puntualidad y asistencia.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 34 de 56

g) Buen trato a estudiantes, docentes y no docentes.

Artículo 110° Los procedimientos de separación del claustro por faltas calificadas como graves y de separación serán investigados y sancionadas conforme lo dispone el TUO del D. Ley N° 728, aprobado mediante D.S. N° 03-07-TR.

DE LAS SANCIONES A DOCENTES

Artículo 111° De las Sanciones:

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa, penal y civil y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese definitivo en el cargo
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 112° Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 113° Los docentes pueden ser amonestados por escrito por el Decano de la respectiva Facultad, por las siguientes faltas:

- a) Por incumplir las normas y disposiciones vigentes.
- b) Por ejercer con negligencias sus obligaciones laborales.
- c) Por incurrir en reiteradas tardanzas e inasistencias.
- d) Por firmar los partes de asistencia y abandonar las clases al mismo tiempo.
- e) Por presentar argumentos o pruebas falsas al hacer descargos ante la autoridad.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 35 de 56

- f) Por entrega impuntual de sus actas o por entregar documentos extemporáneamente.
- g) Por emplear los bienes y recursos a su cargo de manera informal o con descuido.
- h) Por exhibir abandono en su presentación y decoro personal.
- i) Por tratar groseramente a estudiantes y colegas y/o amenazar o coactar a estudiantes.
- j) Por utilizar el nombre y prestigio de las autoridades superiores para amenazar, amedrentar o alcanzar aceptación en sus peticiones de beneficio personal.

Artículo 114º Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 115º Los docentes son sujetos a suspensión definitiva con pérdida de sueldo en los casos siguientes:

- a) Por impedir el normal desenvolvimiento de las actividades del claustro.
- b) Por faltar de palabra o de obra a miembros del claustro.
- c) Por interrumpir habitualmente su labor docente ausentándose del aula.
- d) Por no asistir a clases o eventos académicos sin justificación veraz alguna.
- e) Por asistir a clases del claustro en evidente estado de embriaguez o bajo efectos, de sustancias tóxicas.
- f) Por utilizar indebidamente el nombre de la institución y/o por cometer usurpación de funciones.

Artículo 116º Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 36 de 56

- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 117º Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

Artículo 118º Constituye causal de cese en el cargo del Rector, Vicerrector, Decanos, Directores, Gerentes, Docentes y Jefes de Oficina, realizar o dirigir actos de violencia, intolerancia o discriminación en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria, contraviniendo los principios de la universidad y las disposiciones del estatuto y del reglamento.

Artículo 119º Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0 Página 37 de 56
---	---------------------------	--------------------------

los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 120° Son estudiantes de la universidad, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han cumplido con los requisitos fijados por el Reglamento del Proceso de Admisión, esto es, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacantes, se han matriculado y se encuentren siguiendo estudios en el ciclo académico vigente.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 121° Los estudiantes de la universidad, de acuerdo al nivel de sus estudios, al tipo de matrícula y a la forma como reciben sus clases, se clasifican de la manera siguiente:

- Por el nivel de estudios:
 - De Pregrado
 - De Posgrado
- Por el tipo de Matrícula:
 - Estudiantes regulares: aquellos matriculados en doce o más créditos.
 - Estudiantes no regulares: aquellos matriculados en menos de doce créditos.
- Por la forma de cursar estudios:
 - Estudiantes presenciales: aquellos con asistencia personal a clases.
 - Estudiantes no presenciales: aquellos que estudian a distancia o por sistema virtual, de acuerdo al 47° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 122° Son derechos de los estudiantes, además de los ya estipulados en la Ley N° 30220, los siguientes:

- a) Expresar libremente sus ideas, sus criterios o sus puntos de vista, y no ser sancionados a causa de ello.
- b) Denunciar, en la vía correspondiente, las transgresiones a las normas legales y reglamentarias: las presuntas irregularidades académicas y/o administrativas y las denuncias se acreditarán con pruebas plenas o testimonios formales.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 38 de 56

- c) Conformar asociaciones de estudiantes con fines de extender y/o profundizar la ciencia, la tecnología, las artes, la cultura, la espiritualidad, etc.
- d) Emitir opinión responsable en relación a la evaluación de docentes que tengan acceso, sin ser hostigados, acosados o maltratados por dar su juicio de valor sobre el rendimiento y conducta de los docentes.
- e) Recibir los servicios académicos en forma oportuna y eficientemente y, sobre todo, recibir un trato respetuoso, educado, culto y amistoso de parte de los docentes y personal no docente.
- f) Recibir, al final de cada examen, la prueba calificada para verificar los aciertos y los errores y consolidar el aprendizaje universitario.
Cuando se trate de evaluaciones orales o técnicas, se tiene el derecho de recibir, además de las notas, las explicaciones sobre los errores para rectificarlos posteriormente con los estudios más rigurosos.
- g) Recibir de las autoridades de todo nivel un trato respetuoso y cortés, sin discriminación de ninguna especie o razón.
- h) Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- i) Participar en la actividad universitaria.
- j) Tener en la universidad, la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del estudiante.
- k) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- l) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- m) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad.
- n) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- o) El estudiante tiene el derecho al asesoramiento, para la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- p) Los demás que dispongan el Estatuto de la universidad.

Artículo 123º Deberes de los estudiantes:

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con esta ley y con las normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 39 de 56

- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Ser reconocido y felicitado por el Decanato por alto rendimiento en su formación académica.
- j) Los demás que se dispone en el estatuto de la universidad.

Artículo 124º Son obligaciones de los estudiantes, además de los estipulados en la Ley Universitaria, los siguientes:

- a) Asistir a las clases de cada asignatura en un porcentaje no menor del 71% del total de las horas dedicadas a la enseñanza.
- b) Entregar y cumplir oportunamente los trabajos monográficos o de investigación asignados como tarea complementaria o esencial para el aprendizaje eficiente y responsable.
- c) Presentar documentos veraces y auténticos cuando se gestiona el beneficio de las recategorización, matrícula extemporánea, condonaciones de deudas, traslados internos y cualquier otro trámite.
- d) Pagar con puntualidad las pensiones de enseñanza.
- e) Buscar el desarrollo de su creatividad individual, con un fuerte sentido de unidad y cooperación.
- f) Contribuir al desarrollo nacional, al prestigio de la Universidad y la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.
- g) Contribuir a la institucionalización de la Credibilidad Universitaria, respetando en todos sus extremos la verdad y exigiendo a todos los miembros de la comunidad que sean veraces, exhiban pruebas o fundamentos para cuanta afirmación o juicio de valor positivo o negativo emitan un miembro de la comunidad universitaria, independientemente de que nos agrade u ofenda tal versión.
- h) Asumir a plenitud su condición de estudiante, esforzándose en lo intelectual y académico, exigiendo que las clases recibidas tengan la calidad propiamente universitaria; observando, cuestionar y plantear educadamente el cambio del docente que no satisfaga la idoneidad requerida.
- i) Participar activamente en los eventos deportivos, culturales y sociales, para un mayor desarrollo integral de su personalidad, de su formación profesional y una mejor interrelación con la comunidad universitaria.
- j) En caso de gozar de beca o media beca, prestar servicios en las unidades de producción y de extensión universitaria.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 40 de 56

DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 125° Los estudiantes están sujetos a sanciones, cuando su conducta al interior de la universidad significa desacato a sus obligaciones y al estatus que debe tener como estudiante. Estas sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal hasta por (02) períodos lectivos.
- c) Separación definitiva de la Universidad.

Artículo 126° Los estudiantes podrán ser objeto de una amonestación escrita, por la comisión de faltas como las siguientes:

- a) Incumplir las normas y disposiciones internas.
- b) Intentar entorpecer la actividad académica.
- c) Utilizar inconvenientemente las instalaciones de la institución.
- d) Promover actos de indisciplina protestando reivindicaciones.
- e) Actuar irrespetuosamente dentro de la comunidad universitaria.
- f) Asistir en estado no ecuánime a las clases.

Artículo 127° La suspensión temporal de los derechos de un estudiante procederá cuando se den las siguientes situaciones:

- a) Impedir el normal desenvolvimiento de las clases.
- b) Deteriorar conscientemente el material de lectura, laboratorio y ayuda didáctica, etc.
- c) Falsear los hechos o faltar a la verdad.
- d) Asistir reiteradamente en estado inecuánime a clases.
- e) Difundir documentos o información contra miembros del claustro.
- f) Suplantar y ser suplantado en los exámenes; falsificar la boleta de notas u otros documentos análogos emitidos por la Universidad.
- g) La suspensión temporal será por treinta (30) o sesenta (60) días, según la gravedad.

Artículo 128° Los estudiantes, sin distinción alguna, son objetos de separación del claustro en los siguientes casos:

- a) Sufrir sentencia judicial por la comisión de actos dolosos.
- b) Incurrir en conducta deshonesto e inmoral que lesione la dignidad universitaria.
- c) Atentar violentamente con los bienes e instalaciones universitarias.
- d) Cometer graves actos de indisciplina dentro del claustro.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 41 de 56

- e) Ejercer actos de violencia contra personas de la Universidad e impedir el desarrollo de las actividades académicas.
- f) Sustraer bienes de la Universidad, de los estudiantes o de los docentes.
- g) Ser los autores intelectuales o materiales de volantes difamatorios contra los miembros de la Universidad.
- h) Infringir la ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y Normas internas de la Universidad.
- i) Falsificar recibos de pago de pensiones; usurpar funciones en recategorización y cobrar por tal ilícito proceder.
- j) Faltar de palabra u obra a miembros del claustro.
- k) Provocar atentados contra las instalaciones universitarias
- l) Comercializar ilícitamente sustancias alcohólicas, tóxicas o prohibidas dentro de la Universidad.

Artículo 129° En los casos de suspensión temporal o separación, la Facultad de la Carrera Profesional en el plazo de 30 días hábiles actuando como primera instancia, investiga, analiza y decide la sanción, luego de ejercido el derecho de defensa y seguido el debido proceso. Conocida la sanción, si (el) o (la) estudiante es apelada dicha decisión se elevará al Rector quien en el plazo de 15 días hábiles resolverá en última instancia.

Artículo 130° Matrícula condicionada por rendimiento académico.

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS

Artículo 131° Son graduados quienes, habiendo concluido los estudios correspondientes, han obtenido en la universidad el Grado de Bachiller, o el Título Profesional, de acuerdo a Ley N° 30220 y el Estatuto. Además de lo estipulado en la Ley y el estatuto, los graduados tienen el deber moral de prestigiar a la Alma Mater al ejercer profesionalmente y al desempeñar su rol en la sociedad. También deberán velar por la estabilidad institucional, económica y financiera, y contribuir con su experiencia en la estructuración curricular más actualizada y moderna posible.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 42 de 56

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 132° La actividad académica se realiza a través de las Facultades y de las Escuelas Profesionales, quienes son las responsables de organizar su régimen académico, el cual comprende los procesos de: Admisión, matrícula, evaluación, ciclo vacacional, prácticas pre profesionales e internado, grados y títulos y posgrado; según corresponda.

Artículo 133° La actividad académica también se realiza a través del Instituto de Idiomas y Centro de Extensión y Formación Continua, en lo pertinente a sus actividades.

Artículo 134° El régimen de estudio se establece bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para los estudios presenciales se define el crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de las otras modalidades, serán asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 135° Los estudios de pregrado comprenderán los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realiza en un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 136° Los Estudios Generales de Pre Grado, son obligatorios y tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 137° Los Estudios específicos proporcionan conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos como mínimo.

Artículo 138° Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 43 de 56

- b) Maestrías: Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero. Estos estudios pueden ser:
 - Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
- c) Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa

Artículo 139° La Oficina de Servicios Académicos propone al Vicerrectorado Académico el Reglamento Académico de la universidad, el cual contendrá los aspectos específicos de los diversos procesos académicos que se desarrollan en la universidad, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 140° El proceso de admisión tiene por objeto evaluar los conocimientos, aptitud académica y habilidades personales de los postulantes, a fin de seleccionar a los que aprueben el examen de admisión para cursar estudios superiores en la Universidad Privada Sergio Bernales.

Artículo 141° Los Procesos de Admisión de la universidad están a cargo de la Oficina de Admisión, bajo la supervisión de la Comisión del Proceso de Admisión y actúa como veedor el Vicerrector Académico. La designación de los integrantes de la Comisión de Admisión la realiza el Consejo Universitaria a propuesta del rector y se formaliza mediante resolución rectoral, estando integrada por:

- d) Un miembro del Consejo Universitario.
- e) Tres docentes ordinarios, uno de ellos lo preside.

Artículo 142° La Comisión del Proceso de Admisión propone para un mejor funcionamiento comisiones específicas para cada uno de los diferentes tipos de proceso de admisión, y se formaliza mediante resolución rectoral.

Artículo 143° Los postulantes que durante el proceso de admisión sean suplantados serán inhabilitados definitivamente para postular a la universidad bajo cualquier proceso, similar inhabilitación será aplicado a quienes suplanten al postulante, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Si el suplantador es estudiante, docente o personal no docente de la universidad, será sometido a las acciones disciplinarias correspondientes y a las penales a que hubiera lugar.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 44 de 56

Artículo 144° Las modalidades y aspectos específicos del proceso de admisión serán consignados en el Reglamento del Proceso de Admisión que la Oficina de Admisión en coordinación con la Comisión del Proceso de Admisión elabore, el cual será aprobado por el Consejo Universitario y formalizado con resolución rectoral.

Artículo 145° Son requisitos para postular al concurso ordinario de admisión de la Universidad:

- a. Haber concluido satisfactoriamente la educación secundaria.
- b. Cumplir con lo señalado en el Reglamento del Proceso de Admisión.
- c. No tener impedimento legal establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 146° Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad:

- a. Los titulados o graduados.
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el instituto peruano del deporte (IPD).
- e. Los becados por los programas deportivos de alta competencia (PRODAC).
- f. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- g. En los casos previstos en los incisos a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la universidad.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE MATRICULA

Artículo 147° La matrícula se realizara a través de la Oficina de Servicios Académicos de la Universidad de acuerdo al calendario académico, para lo cual la oficina permanente de admisión proporcionará la información a los estudiantes ingresantes.

Artículo 148° En el acto de la matrícula, el estudiante contará con la orientación de un docente consejero quién tendrá la responsabilidad de verificar que se respete el currículo, el régimen de procedencia y el número de créditos.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 45 de 56

La rectificación se hará dentro de un lapso no mayor de dos semanas siguientes a la matrícula ordinaria, los estudiantes podrán rectificar su matrícula para corregir posible omisión o retirarse de cursos, cuando hubiera incompatibilidad horaria.

Artículo 149° Terminada la matrícula, la Oficina de Servicios Académicos y Bienestar Universitario, en un plazo de quince días, remitirá a los docentes la lista oficial de los estudiantes matriculados en las asignaturas que tienen a su cargo, para efectos de control, asistencia y evaluación.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACION

Artículo 150 La enseñanza se inspira además en los valores de la libertad, dignidad y solidaridad humana. El sistema de enseñanza escolarizado, exige la asistencia obligatoria a clases. Un porcentaje de inasistencia superior al 30% inhabilita al estudiante en la calificación de la materia. La Universidad podrá optar por programas de educación a distancia y/o educación virtual de acuerdo a las necesidades del usuario en aspectos trascendentes de la región y el país.

Artículo 151° En la universidad el sistema de estudios es semestral o anual, según los planes curriculares aprobados por el respectivo Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Artículo 152° El sistema de evaluación de los estudiantes es integral, permanente y/o periódico. Los exámenes de aplazados y subsanación constituyen un derecho de los estudiantes. La calificación es vigesimal (0 - 20), números enteros. La nota aprobatoria es (11). En el promedio final, la fracción de 0.5 o mayor se considera el número entero inmediato superior.

Las Facultades están obligadas a tener un sistema de evaluación del aprendizaje que tenga en cuenta el rendimiento de los estudiantes, para:

- a) Premiar a los estudiantes con alto rendimiento a fin de incentivar la competencia académica; y,
- b) Cancelar la matrícula por deficiencia académica, en forma definitiva, en la Facultad y si fuese el caso en la Universidad, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 153° Considérese deficiencia académica:

- Haber desaprobado tres veces una misma asignatura.
- Haber desaprobado dos veces consecutivas 3 o más asignaturas.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 46 de 56

- Las excepciones a la aplicación del presente artículo son aprobadas por el Consejo de Facultad y tienen el carácter de condicionales por una sola vez.

CAPÍTULO V DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 154° El grado académico de bachiller y los títulos profesionales son conferidos por el Consejo Universitario, previa aprobación por el Consejo de Facultad. Similar trámite se sigue en el caso de los grados académicos de maestro y de doctor cuando los estudios conducentes a éstos se realizan en una sección de Posgrado adscrita a una Facultad. En estos casos, los diplomas del grado académico y de los títulos profesionales serán refrendados por el Rector, el Decano de la respectiva Facultad y el Secretario General de la Universidad.

Artículo 155° Para obtener el grado académico de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 156° Para obtener el título profesional se requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. No se otorga título profesional al bachiller que no haya obtenido el grado académico en la universidad.

Artículo 157° El Grado de Maestro, requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración de dos (2) semestres académicos con un contenido de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 158° El Grado de Doctor, requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 159° Conforme la décima tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220; los estudiantes que a la entrada en vigencia la ley, se encontraban matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el 154°, 155° y 156° del presente reglamento.

Artículo 160° Los aspectos específicos para la obtención de Grados y Títulos serán considerados en el Reglamento de Grados y Títulos de la universidad.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 47 de 56

CAPÍTULO VI DEL CICLO VACACIONAL

Artículo 161° El ciclo vacacional tiene por finalidad nivelar a los estudiantes que cuenten con asignaturas desaprobadas durante el periodo académico último pasado.

La participación en el ciclo vacacional es voluntaria, pudiendo el estudiante inscribirse en uno o más asignaturas desaprobadas, hasta un máximo de tres de un ciclo semestral.

Artículo 162° Los aspectos específicos del ciclo vacacional serán considerados en el Reglamento de Académico de la universidad.

CAPÍTULO VII DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES E INTERNADO

Artículo 163° Las prácticas pre profesionales e internado, tienen por finalidad brindar orientación práctica profesional al estudiante que permita poner en ejecución las enseñanzas y conocimientos adquiridos en el aula, sobre la base de sus destrezas y habilidades personales. Asimismo, tiene por objeto introducir al educando en el mundo práctico laboral, las condiciones y requisitos de cada caso las fija el Reglamento Académico.

Artículo 164° Las prácticas pre profesional e internado se realizan preferentemente en los cuatro últimos ciclos, las mismas que son diseñados de acuerdo a las características y requerimientos profesionales y se orientan a lo siguiente:

- a) Prácticas de pre profesionales, son ejecutadas en un ambiente laboral adecuado y con la supervisión de un coordinador, según la especialidad.
- b) Prácticas de campo, son las que se ejecutan a través de viajes de estudio o para cumplir una acción social, actividad de producción y/o prestación de servicios y bienes a la comunidad, de acuerdo a las características de sus estudios, están dirigidas por un coordinador.
- c) Prácticas en hospital, clínica, posta médica, centro de salud públicos o privados, dirigidos a estudiantes de las ciencias de la salud, bajo la supervisión de un coordinador.

Los estudiantes durante la ejecución de las prácticas pre profesionales se sujetarán a las normas administrativas internas de la institución correspondiente, debiendo cumplir a cabalidad sus deberes como estudiantes, bajo responsabilidad. Otorgándoles el creditaje de conformidad al respectivo plan curricular.

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA SERGIO BERNALDES Resolución N° 171-2002-CONAFU</p>	<h2>REGLAMENTO GENERAL</h2>	V.0.0
		Página 48 de 56

Artículo 165° Las prácticas pre profesionales deben organizarse y programarse en el Plan Curricular correspondiente de cada facultad antes de la finalización del año académico precedentemente, para lo cual los decanos y los jefes de las Oficinas de prácticas pre profesionales quedan encargados de efectuar las coordinaciones con entidades públicas y privadas; a efectos de permitir su cumplimiento.

TÍTULO CUARTO INVESTIGACIÓN

Artículo 166° La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la universidad o en redes de investigación nacional o internacional creadas por la universidad.

Artículo 167° El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de investigación. Esta encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 168° Los docentes son elementos básicos a través de las cuales se ejecuta las actividades de la investigación. Deben ser docentes ordinarios a dedicación exclusiva o a tiempo completo, dedicados a la investigación científica, tecnológica y humanista, también pueden participar los docentes a tiempo parcial en calidad de investigadores adscritos o para asesoría. Los docentes extraordinarios cumplen funciones de investigación de manera exclusiva.

Artículo 169° Los aspectos específicos de investigación serán considerados en el Reglamento de Investigación de la universidad.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0 <hr/> Página 49 de 56
---	---------------------------	--------------------------------

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 170° Responsabilidad social universitaria.

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 171° Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

La universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

TÍTULO SEXTO BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 172° La Universidad, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, ofrece en la medida de sus posibilidades programas y servicios de bienestar general a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 173° La Dirección desarrolla programas de salud, programas de nutrición, deporte, esparcimiento, excursión de investigación, además otros que se consideren necesarios para los docentes, estudiantes y personal no docentes de la Universidad, por otro lado y no menos importante atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA SERGIO BERNALES Resolución N° 171-2002-CONAFU</p>	<h2>REGLAMENTO GENERAL</h2>	<p>V.0.0</p> <hr/> <p>Página 50 de 56</p>
---	-----------------------------	---

estudio y otros a los docentes y estudiantes, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso de adquisiciones.

Artículo 174º La Dirección ejecuta los programas concernientes al servicio social, librería, becas, crédito estudiantil, recreación y deporte, así las actividades culturales y artísticas.

Artículo 175º Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección podrá concertar convenios con Instituciones Públicas o Privadas. Los convenios serán promovidos y elaborados por la dirección u otro organismo universitario para ser aprobados por el Gerente General, y luego ejecutados por las respectivas Escuelas universitarias.

Artículo 176º La Oficina establecerá sus programas, considerando el siguiente orden de prioridades en cuanto a beneficiarios: estudiantes, docente y personal no docente.

Los servicios tendrán el siguiente orden de prioridad para su atención: programa de salud, programas de nutrición, deporte y otros.

Respecto al servicio de salud, la Universidad Privada Sergio Bernales, ofrecerá un seguro a los miembros de la comunidad universitaria, para ello al momento de la matrícula de los estudiantes la universidad garantiza que los mismos sean inscritos en el seguro que la universidad provea, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias; promoviendo no solo la atención medica anual, sino la atención preventiva e incluso promoviendo las políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de convenios. La Universidad procurará que estos servicios sean económicamente accesibles.

Artículo 177º Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria.

La universidad implementa todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 178º Las becas, medias becas y cuotas diferenciadas serán concedidos previa evaluación socio económico de los candidatos. La evaluación será anual y estará a cargo de una comisión Ad – Hoc designada por el Consejo Universitario.

Artículo 179º La Dirección gestionará el otorgamiento de facilidades de financiamiento al personal docente para la adquisición de material bibliográfico, equipos, instrumentos y todo aquello que permita mejorar su desempeño académico.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 51 de 56

Artículo 180° Servicio Social Universitario.

La universidad establecerá un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

La Universidad promocionará y se proyectará para realizar esta actividad a las organizaciones civiles públicas y privadas vía convenios, y las comunidades de nuestra zona de influencia, principalmente en la provincia de Cañete, Yauyos, Huarochirí y Chincha y otros donde se desarrollen sedes y/o filiales.

Artículo 181° Promoción del deporte.

La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

La universidad implementara el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

**TÍTULO SEPTIMO
DEL PERSONAL NO DOCENTE**

Artículo 182° La primera responsabilidad del personal no docente, dada la naturaleza de la institución, es desarrollar una conducta de respeto y buen trato para con los estudiantes, egresados, docentes, servidores, no docentes y autoridades; buen trato que implica expresarse adecuadamente, con corrección y buen uso del lenguaje. La omisión de esta conducta dará lugar a las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 183° El Jefe de la Oficina de Personal, en la primera quincena del año calendario, dará a conocer a las autoridades universitarias el resultado de la evaluación anual del personal administrativo y de servicio con el propósito de racionalizar su distribución, someterlos a procesos de perfeccionamiento o actualización y para determinar su permanencia o cese en la institución.

Artículo 184° El personal no docente de la universidad está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 52 de 56

Artículo 185° El personal no docente de la universidad, operativamente se sujeta al sistema de cargos clasificados aprobados por la Universidad.

Artículo 186° El personal no docente, funcionalmente, será asignado según los requerimientos de cada órgano de la universidad y en atención a las condiciones específicas de cada colaborador.

TÍTULO OCTAVO DEL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 187° La organización administrativa es una estructura al servicio de las actividades académicas de la Universidad. Responde a la necesidad de alcanzar la máxima eficiencia en la utilización de los recursos humanos, económicos y materiales. Las funciones administrativas corresponden a las áreas de competencia de cada uno de los Órganos de Gobierno, Órganos Consultivos, Órganos de Control, Órganos de Asesoramiento y Órganos de Apoyo, establecidos en este Reglamento, evitando la duplicidad de esfuerzos, recursos y ciñéndose a los principios de la descentralización en la toma de decisiones y a la desconcentración

Artículo 188° La Universidad establece los objetivos y las metas que anualmente se proyecta alcanzar en el Plan Operativo Institucional. Correspondiéndole a la Oficina de Planificación y Desarrollo su programación, supervisión y evaluación.

Artículo 189° El Presupuesto es el Plan Financiero y la norma administrativa que permite la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad. Constituye la cuantificación y valorización de las metas por alcanzar cada año. La aprobación del presupuesto de la Universidad se realizará antes del 20 de diciembre de cada año para poder ejecutarlo a partir del primer día útil de enero. Las unidades académicas, las unidades administrativas, de producción y demás órganos de funcionamiento de la Universidad presentarán su propuesta de presupuesto a la Oficina de Planificación y desarrollo antes del 31 de octubre. Planificación y desarrollo harán un consolidado con todas las propuestas y elevará a Gerencia General el presupuesto para su debate y aprobación por el Directorio.

Artículo 190° De acuerdo a los plazos y a las directivas que señale la Oficina de Planificación y Presupuesto, cada unidad de asignación y ejecución presupuestal es responsable de su proyecto de presupuesto. La Universidad evitará radicalmente todo gasto no presupuestado oportunamente por las unidades académicas y administrativas y de producción.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 53 de 56

TÍTULO NOVENO DE LA COORDINACIÓN ENTRE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

DE LA COORDINACIÓN ENTRE UNIVERSIDADES

Artículo 191° El Rector deberá proponer a la Gerencia General las acciones de coordinación, suscripción de convenios y acuerdos nacionales o internacionales con otras universidades o con los órganos de coordinación intra universitarios; para este efecto previamente deberá tender los lasos de entendimiento, materia del convenio a suscribirse.

Artículo 192° Ningún docente podrá asumir la representación de la Universidad sin la correspondiente autorización expresa del Rector y/o Gerente General.

DE LA COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 193° La universidad establecerá mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público y privado.

Artículo 194° La coordinación y alianzas estratégicas con el sector público y privada, se desarrollará en estrecha relación con la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.

TÍTULO DÉCIMO DE LA TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 195° **Transparencia de la universidad.**

La universidad tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Directorio.
- c) Los Estados Financieros de la universidad, el presupuesto institucional, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.

	REGLAMENTO GENERAL	V.0.0
		Página 54 de 56

- g) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de estudiantes por Facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicadas de acuerdo a la normativa aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA Las jefaturas de las dependencias señaladas, en el término impostergable de noventa días útiles son responsables de elaborar o actualizar los reglamentos a que se hace referencia en el presente instrumento de gobierno.

RECTORADO

- a) Reglamento de la Defensoría Universitaria.
- b) Reglamento del Tribunal de Honor Universitario.
- c) Reglamento Interno del Consejo de Facultad.
- d) Reglamento Interno del Consejo Universitario.
- e) Reglamento de Bienestar Universitario.

VICERRECTORADO ACADÉMICO

- a) Reglamento Académico.
 - Reglamento de Matrícula.
 - Reglamento de Evaluación.
 - Reglamento de Prácticas Pre Profesionales.
 - Reglamento de Ciclo Vacacional.
- b) Reglamento de Grados y Títulos.
- c) Reglamento del Proceso de Admisión de Pregrado, Posgrado, Educación a distancia.
- d) Reglamento Docente.
 - Reglamento de Concurso Público Docente.
 - Reglamento de ratificación, promoción y separación docente.
- e) Reglamento del Instituto de Idiomas.
- f) Reglamento del Centro de Extensión y Formación Continua.

GERENCIA GENERAL

- a) Reglamento Interno de Trabajo.

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA SERGIO BERNALES Resolución N° 171-2002-CONAFU</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL</p>	V.0.0
		Página 55 de 56

SEGUNDA En los asuntos no contemplados en el presente Reglamento se regirá por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Decreto Legislativo N° 882 y demás normas complementarias en el aspecto académico.

TERCERA La naturaleza, finalidad, atribuciones de los cargos jefaturales, sus relaciones, las funciones generales de las dependencias aprobadas en el Estatuto y el desarrollo de la estructura orgánica se efectuará en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad, el mismo que debe ser coordinado y formulado y propuesto por el órgano técnico correspondiente y elevado al Rectorado por la Oficina de Planificación y Presupuesto.
Los demás documentos de gestión: Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones, seguirán de manera secuencial el mismo procedimiento.

CUARTO El Reglamento General podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo del Consejo Universitario, con la votación favorable de dos tercios de sus miembros.

QUINTO El presente Reglamento será aprobado por el Consejo Universitario y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación vía resolución rectoral.

SEXTO Deróguese el Reglamento General aprobado en el Plan de Desarrollo Institucional de la universidad, aprobado mediante Resolución N° 257-2007-CONAFU de fecha 21 de setiembre de 2007; y toda disposición que se le oponga al presente Reglamento General.